

COPIA

CONTRATO No. CEL-6030-S



[Handwritten signature]

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; consta asimismo, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, conteniendo la adjudicación parcial a GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Licitación Pública No. CEL-LP 23/18; por una parte, y por la otra;

RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis; quien en lo sucesivo me denominaré la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga efectuar lo relativo a la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN RED PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**”, partida IV “Espacio de Almacenamiento de Red”.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio para la contratista, referidas al espacio de almacenamiento en Red:

| No. | Generalidades | Características Mínimas |
|-----|--|--|
| 1. | Marca | IBM |
| 2. | Modelo | Storwize V5030 |
| 3. | Chasis | Metálico rackeable de dos (2) unidades estándar de rack, con rieles extensibles al frente para fácil mantenimiento o en su defecto un equivalente que permita montar el equipo en un rack o gabinete de servidores marca APC modelo 3100. |
| 4. | Color | Negro |
| 5. | Año de Fabricación | 2018 en base a pedido |
| 6. | Estado del Equipo | Nuevo |
| 7. | Demostrar la vigencia del modelo del equipo por parte del fabricante | Demostrando que el fabricante no haya declarado fin de vida del equipo (End Of Life – EOL) , mediante documento de la política de soporte de hardware del fabricante.. |
| 8. | Línea de Producto | Destinado a uso de mediana a gran empresa |
| 9. | Hardware | Características Mínimas |
| 10. | Cache | 32 GB |
| 11. | Cantidad Máxima de LUNs | Ilimitado |
| 12. | Conectividad | 16Gb |
| 13. | Controlador de Medio de Almacenamiento | Dos (2) controladoras RAID de SAN con soporte para RAID 0/1/5/6/10 |
| 14. | Tipo de tecnología de discos soportados | El sistema deberá soportar la tecnología de disco SSD, SAS y SAS MDL (o NL-SAS). |
| 15. | Fuente de Poder | 2 Fuentes de poder redundantes, del tipo removibles en caliente. |
| 16. | Alimentación | La contratista deberá asegurar que la alimentación VAC de los equipos deberá ser de 100 a 240 VAC; además, la frecuencia eléctrica de operación de los equipos deberá de ser de 50 a 60 Hz. |
| 17. | Discos Duros Instalados | 10 discos de 1.8GB |
| 18. | Cantidad de crecimiento en Disco Duro | 2016TB |
| 19. | Controladoras Requeridas | <ul style="list-style-type: none"> - El sistema deberá contener dos (2) controladoras en redundancia Activo/Activo y soporte a conectividad 8 Gb FC, 16 Gb FC, 1GbE iSCSI y 10GbE iSCSI sin necesidad de cambiar las controladoras. - Número de puertos Fibra Canal ocho (8) a 8Gb en total, en controladoras redundantes. |
| 20. | Replicación Local | 2048/4096 Snapshots |
| 21. | Replicación Remota | Debe tener la capacidad de replicar de forma asincrónica por controladora fibra canal y compatibilidad iSCSI. |
| 22. | Cables de Conexión de Fibra | <ul style="list-style-type: none"> - 4 cables LC/LC de 5 metros. - 4 cables LC/LC de 10 metros. |
| 23. | Software | Características Mfnimas |
| 24. | Software de Administración | Debe ser mediante una interface GUI o Web para acceder a la totalidad de la administración del sistema de almacenamiento y permitir el crecimiento en caliente de los volúmenes LUN administrados por el equipo. |

| No. | Generalidades | Características Mínimas |
|-----|--------------------------------|---|
| 25. | Sistemas Operativos Soportados | HP-UX, SuSe Linux, Apple MacOS X, Microsoft Windows, Red Hat Enterprise Linux, HP OpenVMS, Microsoft Windows Server 2012, VMware ESXi 5.x, Microsoft Windows Server 2012 R2, Microsoft Windows Server 2012 R2 with Hyper-V, VMware ESXi 6.x, Oracle VM 3.x y Oracle VM para SPARC 3.x |
| 26. | Personal para Soporte Técnico | Requisitos |
| 27. | Personal Certificado | La contratista deberá contar con por lo menos 3 ingenieros certificados locales en el tipo de tecnología ofertada, que estén en planilla de la empresa adjudicada. El personal dará apoyo durante el tiempo que dure la garantía, especificado en la ET-4, es decir durante 3 años. |

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/18;
- b) La adenda No. 1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/18, de fecha 11 de julio de 2018;
- c) La aclaración No. 1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/18, de fecha 13 de julio de 2018;
- d) La oferta de la contratista de fecha 19 de julio de 2018;
- e) Las garantías; y,
- f) Resolución emitida por el Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 23/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN RED PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL", partida IV.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El lugar de entrega del suministro será en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en 9ª. Calle Poniente No. 950 entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

ARTÍCULO 5º- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro será a más tardar 60 días calendario posterior a la firma del contrato. Será responsabilidad de la contratista el transporte para entregar los equipos servidores en las Oficinas Centrales de la CEL, retirarlos de su embalaje original, empotrarlos en los racks definidos en las especificaciones técnicas de las bases de licitación por cada servidor e instalación según lo establecido en las especificaciones técnicas de las referidas bases de licitación.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL efectuará los pagos en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la entrega del suministro y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

i. Garantía de cumplimiento de contrato.

Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ii. Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de treinta y seis meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los equipos suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

ARTÍCULO 11º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona



adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

ARTÍCULO 14°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL, comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le

correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Salvador Fonseca Rivas, Jefe de Administración de Redes y Bases de Datos, Unidad de Informática Institucional.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, respetando lo establecido en los Artículo 4°. y 5°, referidos al LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO respectivamente;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.



ARTÍCULO 18º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN RED PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL", partida IV, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de éste, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía del suministro.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes, será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución del suministro o parte del mismo, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponerlo, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.



ARTÍCULO 21º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido recibido en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en 9ª. Calle Poniente No. 950 entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, la CEL procederá a la inspección del mismo, y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el presente contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibido procederá a la emisión del Certificado de Aceptación correspondiente, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y de la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20º - GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la

contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 26° Jurisdicción.

ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Salvador Fonseca Rivas, al teléfono 2211-6089; al correo electrónico sfonseca@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-6030-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 23/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Loma Linda, No. 246, Col. San Benito, San Salvador; teléfono: 2505-9600, Ext. 3210 ó 3205, Fax: 2506-9680; correo electrónico: eminero@gbm.net ó dromero@gbm.net.

ARTÍCULO 28 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA (CEL)**



**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

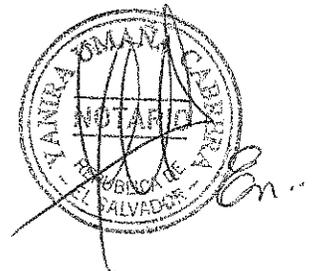


GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



**RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y
JUDICIAL**

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **YANIRA CABRERA UMAÑA**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número CEL-LP VEINTITRES PLECA DIECIOCHO, denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN RED PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL”, **partida IV**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; y por otra parte, **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**,

actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante, de la Sociedad que se denomina GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder general administrativo y Judicial con Limitante, otorgada por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, actuando en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad “GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, a favor del compareciente y otro, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro mil setecientos treinta y ocho del Registro de otros contratos mercantiles, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta al señor: **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, para que en forma separada o conjunta, pueda celebrar contratos como el presente. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CERO TRES CERO-S, que consta de veintiocho artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN RED PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL”**, partida IV- “Espacio de Almacenamiento de Red”, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero “Objeto del Contrato”.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

